

**Mandatos de la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y del Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento**

REFERENCIA:  
UA GTM 5/2017

10 de julio de 2017

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y de Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento, de conformidad con las resoluciones 34/9 y 33/10 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos llamar la atención urgente del Gobierno de su Excelencia sobre la información que hemos recibido en relación con desplazamiento, amenazas de desalojo, y destrucción de vivienda de toda la comunidad de Laguna Larga, en el municipio de San Andrés Petén, alrededor de 107 familias, que se encuentran al momento en una situación de emergencia humanitaria en la frontera con México, en un campamento improvisado en los alrededores de la comunidad El Desengaño.

Según la información recibida:

La comunidad Laguna Larga se formó a partir de los años 70. En 1989, a través del decreto-ley 4-89, se declararon los Parques Nacionales Laguna del Tigre y Sierra del Lacandón en esta zona, en el municipio de San Andrés Petén, como parte de unidades de protección bajo el nombre de Reserva Biosfera Maya. De acuerdo con lo relatado, la referida declaración no tomó en cuenta los intereses ni existencia de la población que vivía en la región. Dichas comunidades se han organizado en los últimos años, con el objetivo de encontrar una solución sostenible a su situación y seguridad de la tenencia de la tierra en la que habitan. Se señala que en 2009, la comunidad de Laguna Larga firmó un acuerdo con la Comisión Nacional de Áreas Protegidas (CONAP) con el objetivo de buscar un mecanismo que les permita vivir dentro de las áreas protegidas, según lo permite la ley, para apoyar su preservación. Además, el Ministerio de Educación dio autorización para el funcionamiento de una Escuela Oficial Rural Mixta y una Escuela de Párvulos a partir del 2 de agosto de 2007.

El día de 1 de junio de 2017 los habitantes de Laguna Larga abandonaron sus viviendas y su comunidad al recibir información sobre la inminencia de desalojo de la comunidad, por miedo a la represión. El día 2 de junio tuvo lugar la llegada de alrededor de 1,500 soldados y policías de la Policía Nacional Civil con el

objetivo de llevar a cabo el desalojo. Se estima que entre 400 y 600 personas de 107 familias distintas - incluyendo bebés, niños, niñas y adolescentes - huyeron hacia la frontera entre México y Guatemala, en donde establecieron un campamento improvisado en las cercanías de la comunidad El Desengaño, en el municipio de La Candelaria, en el Estado de Campeche en México.

El día siguiente, 3 de junio, el ejército guatemalteco llegó a la comunidad de Laguna Larga, donde no quedaban residentes, y se alega que destruyó viviendas ya sea con fuego o con máquinas tipo sierra. La escuela y las iglesias de la comunidad también fueron destruidas. La información recibida señala que la justificación oficial para estos hechos que obligaron al desplazamiento de la comunidad, fue la supuesta protección del medio ambiente y de los recursos de la región. Sin embargo, los miembros de la comunidad cuestionan dicha fundamentación. La empresa petrolera Perenco obtuvo en 2001 un contrato de operaciones del campo Xan, ubicado en la reserva de la Biosfera Maya en la Laguna del tigre, Petén, a pesar de que esta zona se había declarado área protegida. Dicha área se ha sometido a explotación petrolera desde 1985, y más recientemente por parte de la empresa petrolera Perenco, cuyo contrato fue prorrogado en 2010 por 15 años.

En este contexto, la comunidad se encuentra en una situación de emergencia humanitaria, en una zona sin acceso a servicios básicos, como agua potable o saneamiento, viviendo en carpas frágiles y poco protegidas, muy expuestas a fuertes lluvias tropicales, mosquitos y sin suficientes recursos para su alimentación o medicamentos. Además, las personas temen por su seguridad, puesto que no pueden volver al sitio original de la comunidad, ya que se encuentran agentes de la Policía Nacional, el ejército de Guatemala y de la CONAP.

Se nos ha informado que se ha solicitado asistencia a diferentes instituciones gubernamentales nacionales e internacionales, como la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México, la cual otorgó medidas cautelares para la comunidad el 14 de junio; la Comisión Presidencial de Diálogo para que conteste el reclamo de regreso a la región el 12 de junio (expediente MX-413-17); y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para que dicte medidas cautelares (solicitud enviada 10 de junio). Se menciona que el Congreso de la República de Guatemala ha creado una comisión de investigación de los hechos, incluyendo como miembros a expertos internacionales de derechos humanos.

Según la información recibida la orden de desalojo fue emitida por el Tribunal de Primera Instancia, Narcoactividad y Delitos contra el Medio Ambiente de San Benito Péten, en la cual se nombra como juez Ejecutor al Juez de Paz de San Andrés, El Petén. Sin embargo, dicha orden de desalojo no es conocida por los

miembros de la comunidad y, no fue notificada ni a los residentes ni la del juez Ejecutor, ya que los jueces alegan que hay flagrancia en la comisión de delito de usurpación e inclusive usurpación agravada, aunque esta información no ha podido ser confirmada. Se alega que tanto el gobierno local como nacional han intervenido en el desalojo señalando una orden de juez competente, pero dicha orden no ha sido notificada ni compartida con la comunidad. En general, se sostiene que el procedimiento de desalojo de la comunidad de Laguna Larga adolece de vicios procedimentales al no respetar las garantías del debido proceso.

Además, la información recibida indica que están programados más desalojos de otras comunidades en la misma zona, como en el caso de la comunidad La Mestiza, sobre la cual el Gobierno guatemalteco ya tenía previsto el desalojo para el 15 de junio, pero se entiende que este desalojo está suspendido por el momento. En dicha comunidad hay aproximadamente 200 familias que posiblemente ya se encuentran sin vivienda.

Expuesto el caso y sin realizar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, deseamos expresar nuestra profunda preocupación sobre los hechos, la manera en que se ha llevado a cabo este desalojo y nuestro llamado urgente para que las autoridades tomen medidas inmediatas con relación a las condiciones en las que continúan viviendo estas familias sin un plan de contingencia efectivo, ni una alternativa adecuada de vivienda o de reasentamiento (si la comunidad, previa consulta genuina e informada así lo prefiere) cuando han transcurrido varias semanas desde el desplazamiento y de la destrucción de viviendas, escuelas y los bienes personales y familiares que se encontraban en el lugar. Expresamos también nuestra preocupación por la aparente incapacidad del Estado para proteger y asegurar los derechos de las personas de la comunidad Laguna Larga, en especial el derecho a una vivienda adecuada, y para hacer frente a un desalojo ilegal, a destrucción de viviendas y comunidad, y al uso de la fuerza sin respeto por las garantías del debido proceso.

Los hechos alegados parecen indicar una violación prima facie del derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para ella y su familia, incluyendo el derecho a una vivienda adecuada y los derechos humanos al agua y al saneamiento, consagrado en el artículo 11, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) que fue ratificado por Guatemala, el 18 de mayo de 1988; y en el artículo 27, párrafos 1 y 3 de la Convención de los Derechos del Niño, ratificada el 6 de junio de 1990 que protegen el derecho a un nivel de vida adecuado para el desarrollo de todo niño y que exhorta a tomar las medidas necesarias en relación con la vivienda adecuada y artículo 24, párrafo 2(c) de la misma Convención que protege el derecho al agua. Además, el 22 de febrero de 2016, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó una resolución que reconoce explícitamente que los derechos humanos al agua potable y el saneamiento son componentes del derecho a un nivel de vida adecuado para el pleno disfrute del derecho a la vida todos los derechos humanos (resolución 70/169);

En este sentido, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su Observación General No. 4 (1991), ha sido enfático en señalar que la seguridad jurídica de la tenencia es un elemento esencial del derecho a la vivienda, y que “sea cual fuere el tipo de tenencia”, todas las personas deben gozar de cierto grado de seguridad de tenencia que les garantice una protección legal contra los desalojos. Así también el Comité ha indicado en la Observación General No. 7 (1997) sobre desalojos forzosos que es esencial cumplir el más estricto procedimiento en cuando a desalojos forzosos, incluyendo garantías procesales esenciales tales como una auténtica oportunidad de consultar a las personas afectadas; un plazo suficiente y razonable de notificación con antelación a la fecha prevista para el desalojo; recursos y asistencia jurídicas, y establecimiento con suficiente antelación de un plan de contingencia, reasentamiento y alternativas de vivienda, entre otros. El Comité ha dejado claro que los desalojos forzosos no deben dar lugar a que las personas se queden sin vivienda, sin techo o expuestas a violaciones de otros derechos humanos además del derecho a una vivienda adecuada, y que no pueden ser ejecutados por terceros.

En conexión con lo señalado, nos permitimos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los Principios Rectores sobre seguridad de la tenencia de las personas en situación de pobreza elaborados por la anterior Relatora Especial sobre el derecho a la vivienda, la Sra. Raquel Rolnik, (A/HRC/25/54). Así también sírvase tener en cuenta los informes recientes sobre las obligaciones y responsabilidades de los gobiernos locales y subnacionales con respecto a la implementación del derecho a la vivienda adecuada (A/HRC/28/62); y sobre la situación de personas sin techo o la falta de hogar y el derecho a la vivienda adecuada (A/HRC/31/54). Subrayamos además Los Principios Básicos y Directrices sobre Desalojos y Desplazamiento Generados por el Desarrollo (A/HRC/4/18).

El texto completo de las normas contenidas en los instrumentos internacionales que nos permitimos recordar y de los estándares internacionales aplicables se encuentra disponible en la página web [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org), y puede ser proveído si se solicita.

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas a la brevedad posible.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.

2. Sírvase indicar cuáles son las autoridades competentes a nivel nacional y/o local para responder ante situaciones como las descritas en esta carta sobre los desalojos y el desplazamiento ocurridos en la Comunidad Laguna Larga. En particular, refiérase a la Instrucción General del Ministerio Público número 3-2012 y, en este marco, a los estándares internacionales que se refieren a la observación general No. 7 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y a los Principios Básicos y Directrices sobre los Desalojos y el Desplazamiento Generados por el Desarrollo.
3. ¿Cuáles son las obligaciones y responsabilidades del Gobierno central y de los gobiernos locales sobre desalojos y desplazamiento conforme a la legislación nacional vigente? ¿Cuáles son las acciones y directrices del Gobierno central en relación con desalojos de personas a pesar de contar con garantías para permanecer en su comunidad desde 2009? Sírvase detallar las áreas específicas de competencia del gobierno central y de los gobiernos locales en relación con los hechos descritos.
4. ¿Qué medidas de carácter inmediato y prioritario planifica tomar el Gobierno central para garantizar una vivienda adecuada y los correspondientes servicios esenciales, como agua y saneamiento para las 107 familias desalojadas/ desplazadas, considerando que han transcurrido varias semanas desde su desalojo y desplazamiento?
5. Sírvase confirmar si las fuerzas de seguridad de Guatemala fueron responsable por el incendio y destrucción de las viviendas, escuelas y de todos los bienes personales y familiares que se encontraban en la comunidad Laguna Larga. Sírvase detallar si existió una orden judicial para llevar a cabo la destrucción del campamento, así como la autoridad judicial competente que dio la orden y en qué argumentos legales se basó dicha orden. Señale, en la medida de lo posible, si tuvo la comunidad, en pleno o a través de sus representantes, la posibilidad de apelar dicha orden judicial y de ejercer su derecho a la defensa antes de que se ejecutara la orden.
6. Sírvase mencionar que medidas tomará el Gobierno de Guatemala con relación a los asentamientos humanos en áreas protegidas y qué medidas considera adoptar para poder cumplir con sus obligaciones internacionales de derechos humanos, en especial para garantizar la seguridad de la tenencia de tierras y vivienda en estas áreas.
7. ¿Qué mecanismos de queja (judiciales o administrativos) están disponibles para que las personas desalojadas puedan exigir sus derechos a una vivienda adecuada y a la no discriminación frente a un desalojo forzoso?

¿Qué mecanismos específicos están disponibles para exigir la reparación adecuada por los hechos aquí descritos para los miembros de la comunidad Laguna Larga, incluyendo la compensación por los daños y perjuicios sufridos por las personas que perdieron sus viviendas, objetos personales y bienes que se encontraba en ellas?

8. ¿Qué acciones y medidas específicas ha tomado el Gobierno de Guatemala para proveer servicios de emergencia a las personas desplazadas que se encuentran en la frontera, en particular en lo que se refiere a albergue, alimentación, acceso a agua, saneamiento, y servicios médicos para evitar que la crisis humanitaria se agrave aun más?

A la espera de una respuesta, hacemos un llamamiento al Gobierno de su Excelencia a que se adopten todas las medidas provisionales necesarias para mitigar el impacto de los desalojos mencionados sobre los derechos humanos de todos/as los residentes, y de manera especial de los niños y niñas, de las personas adultas mayores, de las mujeres embarazadas y de las personas con discapacidad.

Tenemos la intención de expresar públicamente nuestra preocupación sobre esta situación en el futuro cercano ya que consideramos que la información en que se basa este llamamiento urgente, y que informaría nuestro comunicado de prensa, es suficientemente fiable para justificar una atención inmediata. El comunicado de prensa indicaría que hemos estado en contacto con el Gobierno de su Excelencia para aclarar los asuntos en cuestión.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia será incluida en el informe que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Leilani Farha

Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado

Léo Heller

Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento